



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

**C I R C U L A R SACUNC16-51**

Fecha: lunes, 11 de abril de 2016  
Para: **CUNDINAMARCA DISTRITO JUDICIAL**  
De: **ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Asunto: **"COMUNICADO PRESCRIPCIÓN DE VACACIONES"**

Respetados Servidores Judiciales:

Atentamente y por solicitud de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso comunicarles que *"la Sala al examinar el tema de prescripción de las vacaciones de los Servidores de la Rama Judicial, acogió el concepto presentado por el Magistrado Edgar Carlos Sanabria Melo, conforme al cual, de acuerdo a lo previsto en los Decretos 3135 de 1968 y el 1045 de 1978 que lo modificó, y dada la remisión expresa que efectuó el Decreto 546 de 1971 en concordancia con lo previsto en el artículo 53 de la Carta Superior, el término actual de prescripción de las vacaciones para los servidores de la Rama Judicial es de cuatro (4) años, el cual se cuenta a partir de la causación, lo cual necesariamente ocurre Un (1) año después de haber iniciado la vinculación laboral..."*

Atentamente,

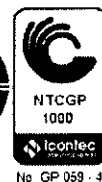
  
**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Magistrado

ARV/mp

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15  
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



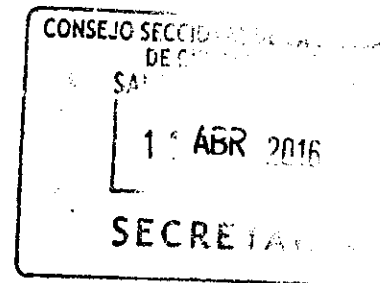
No. GP 059 - 4



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia

PSA16-990

Bogotá, D.C., jueves, 07 de abril de 2016



Señores Presidentes  
**SALAS ADMINISTRATIVAS**  
Consejos Seccionales de la Judicatura  
E. S. D.

APR 11 '16 AM 10:04

DESP. 2 SALA ADMINIST.

Señores Presidentes:

Conforme a lo decidido en Sesión del 9 de marzo del año en curso, de manera atenta me permito informarle que la Sala al examinar el tema de la prescripción de las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial, acogió el concepto presentado por el Magistrado Edgar Carlos Sanabria Melo, conforme al cual, de acuerdo a lo previsto en los Decretos 3135 de 1968 y el 1045 de 1978 que lo modificó, y dada la remisión expresa que efectuó el Decreto 546 de 1971 en concordancia con lo previsto en el artículo 53 de la Carta Superior, el término actual de prescripción de las vacaciones para los servidores de la Rama Judicial es de cuatro (4) años, el cual se cuenta a partir de la causación, lo que necesariamente ocurre un (1) año después de haber iniciado la vinculación laboral, del cual adjunto copia.

Cordialmente,

**MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA**  
Presidenta

Adjunto el concepto.  
PSA/MEC/JEGA.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4